



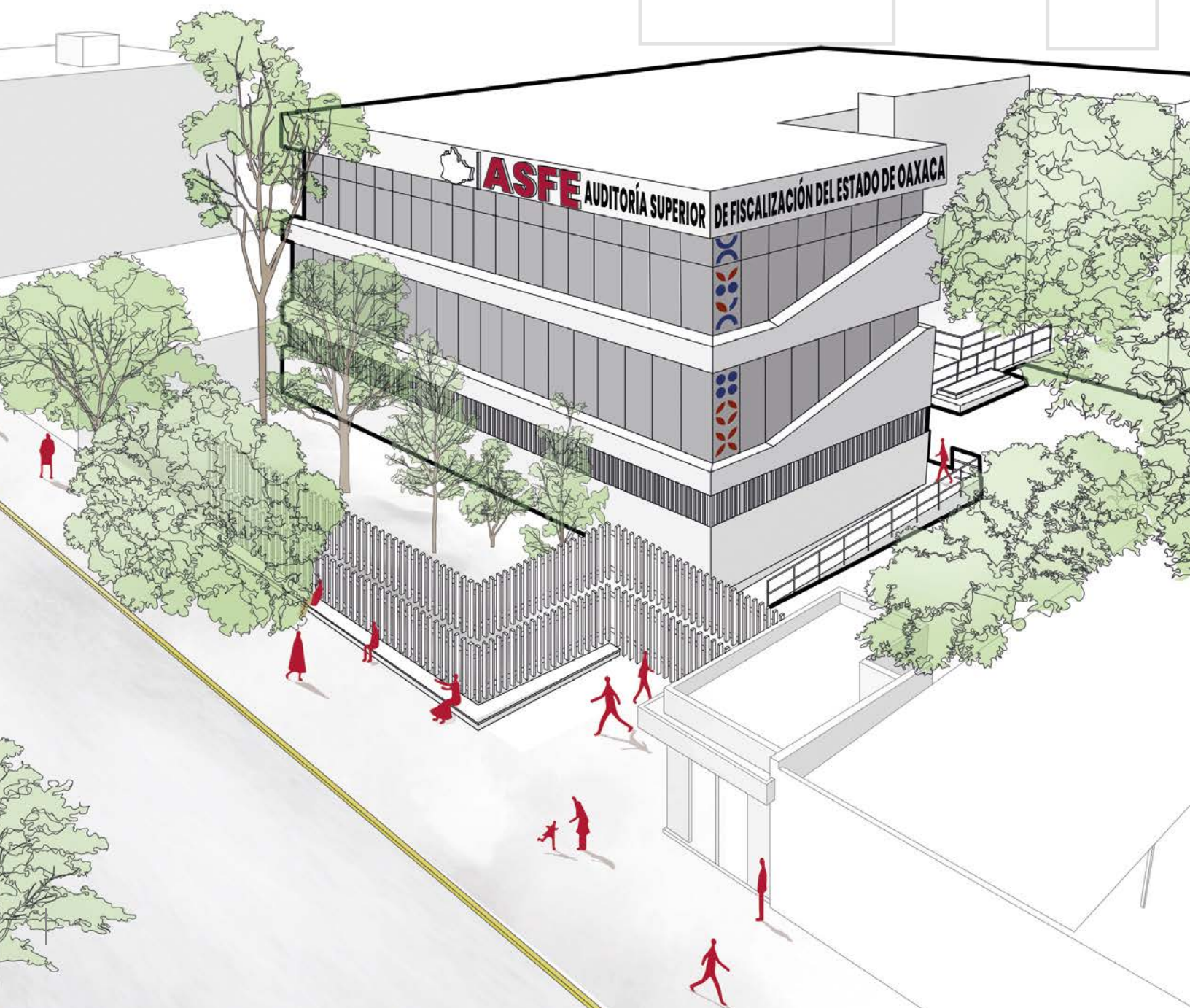
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

ZAPOTITLÁN LAGUNAS, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/109/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño.
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024.

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,**

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/109/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.** Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/109/2025.**

A través del oficio número **078/2025** de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, recibido el día siete de abril de dos mil veinticinco en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por la C. Asunción Margarita Nieves Jiménez García, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **siete de abril de dos mil veinticinco.**

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **diecinueve de agosto de dos mil veinticinco**, a la Entidad Fiscalizable por conducto de la C. Asunción Margarita Nieves Jiménez García, en su carácter de Presidenta Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **307/2025**, de fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, recibido el día nueve de septiembre de dos mil veinticinco, en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por la C. Asunción Margarita Nieves Jiménez García, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **nueve de septiembre de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0340/2025**, de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/109/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño "A".
C. Migdalia Espinosa Montes: Jefa de Departamento de Auditoría de Desempeño "B".
CC. Diana Rubí Sánchez Trinidad y Oliva Laurentina Pérez Pérez: Auditores.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:

[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

- b)

Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c)

Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.”

[...]

▪ ALCANCE

Universo:	\$17,887,619.38 (Diecisiete millones ochocientos ochenta y siete mil seiscientos diecinueve pesos 38/100 M.N.)
Muestra:	\$10,654,659.00 (Diez millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)
Alcance (%):	59.56%

▪ PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).

▪ INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

“RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

La Entidad Fiscalizable presentó oficio número 079/2025, con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, suscrito por la Presidenta de la Entidad Fiscalizable, a través del cual, manifiesta remitir, ante esta Auditoría, un disco compacto (CD) con información digital de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2024, anexando acuse de recibido de esta Auditoría. Por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

De igual forma, la Entidad Fiscalizable presentó, a través del Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación de fecha siete de abril de 2025, el oficio número 082/2025, sin fecha, suscrito por la Presidenta de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la titular de esta Auditoría a través del cual manifiesta remitir, ante este Órgano de Fiscalización, un disco compacto (CD) con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024.

Derivado del análisis correspondiente al CD mencionado en el párrafo anterior, se constató que en el mismo contiene: “ACUSE DE RECIBO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS”, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro; y, “ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA”, de fecha uno de enero de dos mil veinticuatro; así como el Presupuesto de Egresos del ejercicio en revisión.

Por los documentos descritos en el párrafo anterior, se verificó que la Entidad Fiscalizable elaboró el Presupuesto de Egresos, y remitió copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó que:

- a) Dado que el “ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA”, fue presentada como archivo digital y no en originales o, en su caso, en copias certificadas, el mismo carece de valor probatorio, ya que, el archivo por sí solo no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos;
- b) No acreditó aprobar el Presupuesto de Egresos dentro del plazo que la normatividad aplicable establece;
- c) No presentó evidencia que acredite que el Presupuesto de Egresos haya sido publicado conforme a la normatividad aplicable.

Del análisis al Presupuesto de Egresos y a la Cuenta Pública Municipal se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$17,887,619.38	1 ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$4,206,199.00	\$4,206,199.00
2	PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA		2 PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$3,026,761.38	\$3,026,761.38
3	CAMINOS Y CARRETERAS		3 CAMINOS Y CARRETERAS	\$10,654,659.00	\$10,289,435.80
-	-		4 DEPORTE	-	\$365,223.20
TOTALES		\$17,887,619.38		\$17,887,619.38	\$17,887,619.38

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un Presupuesto de Egresos por un importe de \$17,887,619.38 (Diecisiete millones ochocientos ochenta y siete mil seiscientos diecinueve pesos 38/100 M.N.), para ejercer mediante 3 Programas Presupuestarios denominados “Administración Eficiente y Transparente”, “Prevención Protección y Seguridad Ciudadana” y “Caminos y Carreteras”, mismos Programas e importe y que registró en la Cuenta Pública Municipal en el apartado de monto de aprobado.

Además, la Entidad Fiscalizable registró, en la Cuenta Pública, el mismo importe aprobado de \$17,887,619.38 (Diecisiete millones ochocientos ochenta y siete mil seiscientos diecinueve pesos 38/100 M.N.), en el apartado de Presupuesto Modificado de la Cuenta Pública, importe que destinó para ejercer a través de los Programas Presupuestarios denominados “Administración Eficiente y Transparente”, “Prevención Protección y Seguridad Ciudadana”, “Caminos y Carreteras” e integrando en el apartado de Presupuesto Modificado el importe de \$365,223.20 (Trescientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 20/100 M.N.) relativo a un nuevo Programa Presupuestario denominado “Deporte”.

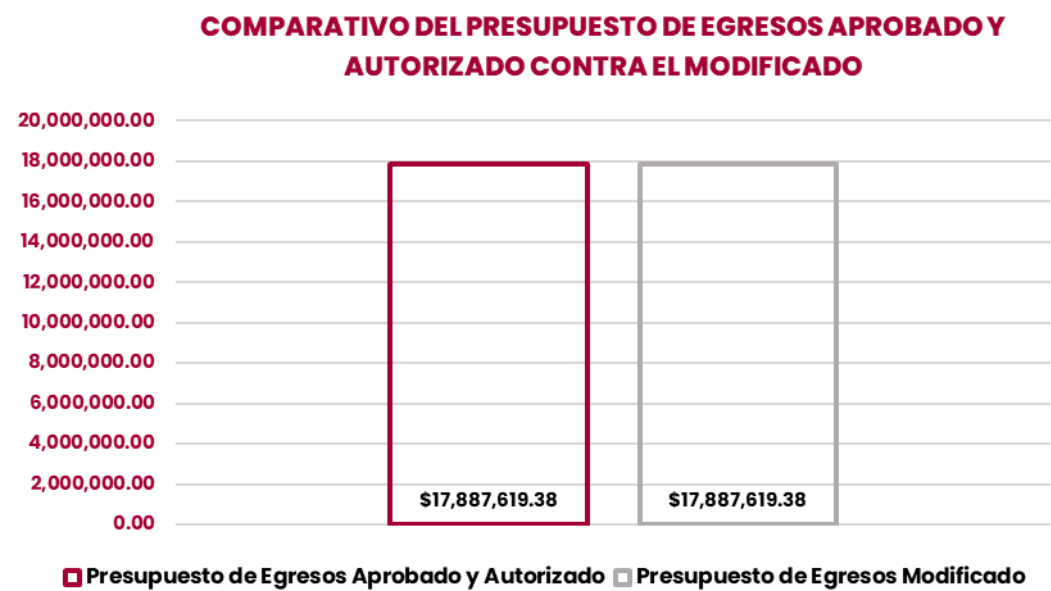
Por lo descrito en el párrafo anterior, se verificó que la Entidad Fiscalizable realizó modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado. No obstante, sólo presentó el oficio número 078/2025, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco anexando al mismo, documentos con información diversa, sin presentar el Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024, por lo que se observó lo siguiente:

- a) No acreditó haber elaborado, aprobado y publicado el Presupuesto de Egresos Modificado, ni tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización;



- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$17,887,619.38 (Diecisiete millones ochocientos ochenta y siete mil seiscientos diecinueve pesos 38/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**, derivado de las adecuaciones presupuestarias descritas anteriormente;
- c) En el Programa Presupuestario denominado **“Camino y Carreteras”**, registrado en monto de aprobado en la **Cuenta Pública**, no acreditó la modificación al Presupuesto, en disminución por el importe de **\$365,223.20 (Trescientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 20/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto aprobado;
- d) Además, en el Programa Presupuestario denominado **“Deporte”**, registrado en la **Cuenta Pública** con importe modificado de **\$365,223.20 (Trescientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 20/100 M.N.)**; no acreditó su aprobación en el **Presupuesto de Egresos respectivo**, lo anterior tomando en consideración que, no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el **Presupuesto de Egresos respectivo**;
- e) Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado, aprobado y publicado las Modificaciones al **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, ni tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de esta Auditoría.

Los montos mencionados respecto del **Presupuesto de Egresos** y Modificado en la **Cuenta Pública**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, toda vez que no acreditó la modificación del presupuesto destinado al Programa Presupuestario **“Camino y Carreteras”** con un monto aprobado de **\$10,654,659.00 (Diez millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** a un monto modificado de **\$10,289,435.80 (Diez millones doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.)** generando una discrepancia por el importe de **\$365,223.20 (Trescientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 20/100 M.N.)**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido elaboradas, aprobadas, y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Además, toda vez que se ejecutaron Programas Presupuestarios que no fueron aprobados, y se devengó un monto inferior al aprobado en el **Presupuesto de Egresos**, aun considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el **Presupuesto de Egresos respectivo**, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de**

Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/109/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó oficio original número **303/2025** de fecha 08 de septiembre de 2025, suscrito por la Presidenta Municipal del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en donde manifestó lo siguiente: “... La presente Auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, corresponde al cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos y metas; el manejo, ejercicio y comprobación del recurso ministrado por el Estado y la Federación a la Autoridad anterior a esta Administración, por lo tanto la Ex Autoridad debió dejarnos el avance y la metodología del cumplimiento de sus objetivos y metas trazadas para el mencionado ejercicio fiscal, así como la documentación que lo respalde; aunado a la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y todos los manuales, lineamientos, reglamentos, leyes y presupuestos, así como sus modificaciones realizadas durante los tres años de su administración; lamentablemente la Ex Autoridad no le importó incumplir con lo establecido en la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca al no realizar el Acto de Entrega Recepción, derivado de tal motivo, no se tiene documentación que pueda acreditarse y servir como solventación a la Solicitud de Aclaración a la que nos referimos en el párrafo anterior, sin embargo le remitimos copia certificada de:

- Expediente de la No Entrega Recepción,
- Notificaciones para solicitar información para solventar la Auditoría de Desempeño OA/CPM/109/2025,
- Notificaciones para solicitar información para solventar el Pliego de Observaciones de la Auditoría de Desempeño OA/CPM/109/2025.

Por tal motivo y a pesar de que se trató de buscar en las plataformas la información solicitada, no se logró tener más de lo que se envió en la entrega de documentación anterior, Dejando asentado con esto, la voluntad que tiene esta Autoridad con el cumplimiento y la rendición de cuentas ante el Órgano que usted dignamente dirige...”

A estos oficios, anexó copias certificadas emitidas por la C. Guadalupe Ramírez Pavía, Secretaria Municipal del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Oaxaca, de los siguientes documentos: ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO ENTREGA-RECEPCIÓN de fecha 01 del mes de enero de dos mil veinticinco; oficio número **070/2025** de fecha 3 de abril de 2025 con asunto: se notifica requerimiento de información del ASFE; oficio número **069/2025** de fecha 3 de abril de 2025 con asunto: se notifica requerimiento de información del ASFE; CITA DE ESPERA de fecha 21 de agosto de 2025 de la notificación de requerimiento de información para solventar el pliego de observaciones de la auditoría OA/CPM//109/2025, emitida al C. José Alberto Navarro Ballesteros; CÉDULA DE NOTIFICACIÓN de fecha 22 de agosto de 2025, del requerimiento de información para solventar el pliego de observaciones de la auditoría OA/CPM/109/2025, emitida al C. José Alberto Navarro Ballesteros; CÉDULA DE NOTIFICACIÓN de fecha 22 de agosto de 2025, del requerimiento de información para solventar el pliego de observaciones de la auditoría OA/CPM/109/2025, emitida al C. José Armando Sánchez Moran;

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN de fecha 22 de agosto de 2025, del requerimiento de información para solventar el pliego de observaciones de la auditoria OA/CPM/109/2025, emitida a la C. Macrina Margarita Pavía Rivera; CITA DE ESPERA de fecha 21 de agosto de 2025 de la notificación de requerimiento de información para solventar el pliego de observaciones de la auditoría OA/CPM/109/2025, emitida al C. Armando Salvador Bravo Sosa; y SEGUNDA CITA DE ESPERA de fecha 22 de agosto de 2025 de la notificación de requerimiento de información para solventar el pliego de observaciones de la auditoría OA/CPM/109/2025, emitida al C. Armando Salvador Bravo Sosa.

Sin embargo, la documentación relativa al ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO ENTREGA-RECEPCIÓN de fecha 01 del mes de enero de dos mil veinticinco; oficio número **070/2025** de fecha 3 de abril de 2025; y oficio número **069/2025** de fecha 3 de abril de 2025, ya fue presentada y valorada durante el proceso de Fiscalización.

De igual manera, la documentación adicional presentada, resulta insuficiente para atender las observaciones emitidas, toda vez que la Entidad Fiscalizable no presentó documentos que acrediten la aprobación, elaboración y publicación del **Presupuesto de Egresos, así como de sus modificaciones**, y haberlos remitido al Congreso del Estado a través de esta Auditoría. **En consecuencia, se tienen por no atendidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-01.**

El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$17,887,619.38 (Diecisiete millones ochocientos ochenta y siete mil seiscientos diecinueve pesos 38/100 M.N.)**, para ejercer mediante 4 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 2 Programas Presupuestarios denominados **"Caminos y Carreteras"** y **"Deporte"** con un importe total de **\$10,654,659.00 (Diez millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, el cual representa el **59.56%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:



MUESTRA DE AUDITORÍA



ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

De los Programas Presupuestarios que forman parte de la muestra de auditoría, se observó que el Programa “Deporte”, fue ejecutado sin que la Entidad Fiscalizable lo haya autorizado en el Presupuesto de Egresos respectivo, y relativo al Programa “Camino y Carreteras”, no acreditó aprobar la modificación al Presupuesto, tal como se detalló en el resultado AD-01.

La Entidad Fiscalizable presentó oficio número 081/2025, sin fecha, suscrito por la Presidenta de la Entidad Fiscalizable, a través del cual manifiesta remitir, ante esta Auditoría, un disco compacto (CD) cuyo contenido, en digital, es el “PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN LAGUNAS, TRIENIO 2022-2024”. Por lo que después de realizar una consulta en la página de SISPLADE, se constató que dicho Plan fue validado por la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, tal como se muestra en el siguiente link https://sisplade.oaxaca.gob.mx/BM_SIM_Services/PlanesMunicipales/2022_2024_/OfRegistroMunicipios/567.pdf. No obstante, se observó que:

- a) No presentó evidencia que acredite la aprobación y publicación del Plan como lo establece la normatividad aplicable.

De la revisión y análisis realizados a los 2 Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, además de los realizados al Plan Municipal y al Estatal de Desarrollo, se verificó que la Entidad Fiscalizable acreditó que el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios “Camino y Carreteras” y “Deporte”, se encuentran alineados con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo. Como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
CAMINOS Y CARRETERAS	SI	LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO CUENTA CON CAMINOS Y ACCESOS A LAS COMUNIDADES EN BUENAS CONDICIONES	CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS Y CARRETERAS EN EL MUNICIPIO	SERVICIO MZL/F3/24	\$161.23	EJE 3. ZAPOTITLÁN LAGUNAS PROSPERO	7.7 INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRODUCTIVA	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	5.2 CAMINOS Y CARRETERAS
				OBRA MZL0032023 REVESTIMIENTO EN LAS CALLES PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN (2024)	\$1,950,719.25				
			CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE PORFIRIO DIAZ EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN LAGUNAS	OBRA MZL0082023 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE PORFIRIO DIAZ EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN LAGUNAS (2024)	\$402,155.32				
DEPORTE	NO	LA POBLACION DEL MUNICIPIO CUENTA CON CANCHAS PUBLICAS	CONSTRUCCI ON DE CANCHA PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN LAGUNAS	OBRA MZL0202023 CONSTRUCCI ON DE CANCHA PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN LAGUNAS (2024)	\$365,223.20	EJE1. PERSONAS DE ZAPOTITLÁN LAGUNAS	5.4 DEPORTE	EJE 1. ESTADO DE BIENESTAR PARA TODAS LAS OAXAQUEÑAS Y LOS OAXAQUEÑOS	1.7 DEPORTE

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación de Desarrollo Municipal, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la

actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 45 párrafo primero, 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 63 de la Ley Estatal de Planeación; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XIV y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/109/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a las observaciones del **Resultado AD-02**, la Entidad Fiscalizable mediante oficio número **304/2025** de fecha 08 de septiembre de 2025, suscrito por la Presidenta Municipal del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, presentó los mismos documentos que fueron transcritos en el Resultado AD-01, los cuales no se transcriben por economía procesal, y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en el presente resultado.

Aunado a lo anterior, la documentación presentada, resulta insuficiente para atender las observaciones emitidas, toda vez que la Entidad Fiscalizable no presentó documentos que acrediten la aprobación y publicación del **Plan Municipal de Desarrollo**, como lo establece la normatividad aplicable. **En consecuencia, se tiene por no atendida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 45 párrafo primero, 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 63 de la Ley Estatal de Planeación; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XIV y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-02.**

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03

CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS



De los Programas Presupuestarios que forman parte de la muestra de auditoría, se observó que el Programa **"Deporte"**, fue ejecutado sin que la Entidad Fiscalizable lo haya autorizado en el **Presupuesto de Egresos respectivo**, y relativo al Programa **"Camino y Carreteras"**, no acreditó aprobar la modificación al Presupuesto, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y, el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó oficio número **083/2025**, suscrito por la Presidenta de la Entidad Fiscalizable, a través del cual manifiesta remitir, ante esta Auditoría, un disco compacto (CD) con el archivo digital del **"ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM), EJERCICIO FISCAL 2024"**, con fecha de aprobación del diecisiete de marzo de dos mil veinticuatro. Por lo anterior, se observó que:

- a) Dado que el documento fue presentado como información digital y no en originales o, en su caso, en copias certificadas, el mismo carece de valor probatorio. Toda vez que el archivo por sí solo no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos;
- b) No acreditó aprobar el documento en revisión en el plazo que la normatividad aplicable establece.

Del análisis correspondiente al Acta de Priorización, se observó que, respecto del Programa Presupuestario **"Camino y Carreteras"**, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado, a través del Acta de Priorización presentada, la obra denominada **"OBRA MZL0032023 REVESTIMIENTO EN LAS CALLES PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN (2024)"**, misma que se encuentra registrada como ejecutada en la **Cuenta Pública**.

Además, respecto del Programa Presupuestario **"Deporte"**, no acreditó haber priorizado la obra denominada **"OBRA MZL0202023 CONSTRUCCION DE CANCHA PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN LAGUNAS (2024)"**, misma que se encuentra registrada como ejecutada en la **Cuenta Pública**.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó oficio número **080/2025**, suscrito por la Presidenta de la Entidad Fiscalizable, a través del cual manifiesta remitir, ante esta Auditoría, un disco compacto (CD) con el archivo en digital del documento denominado **"PERIODICO OFICIAL"**, dentro del cual se encuentra integrado el **"PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS"** correspondiente a la Entidad Fiscalizable en revisión. Y, al realizar una consulta al link <https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2024/09/SEC37-02DA-2024-09-14.pdf> se verificó la aprobación del documento en revisión. Sin embargo, se observó que:

- a) No presentó evidencia que acredite haber aprobado el documento **Programa Anual de Obras** en el plazo que la normatividad aplicable establece;
- b) El documento en mención no contiene los requisitos mínimos establecidos en la normatividad aplicable.

Así mismo, respecto del Programa Presupuestario **"Camino y Carreteras"**, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber registrado, a través del **Programa Anual de Obras**, la obra denominada **"OBRA MZL0032023 REVESTIMIENTO EN LAS CALLES PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN (2024)"**, misma que se encuentra registrada como ejecutada en la **Cuenta Pública**.

Además, respecto del Programa Presupuestario **"Deporte"**, no acreditó haber registrado, en el mismo Programa, la obra denominada **"OBRA MZL0202023 CONSTRUCCION DE CANCHA PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN LAGUNAS (2024)"**, misma que se encuentra registrada como ejecutada en la **Cuenta Pública**.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las obras ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios, ni la aprobación del **Programa Anual de Obras** como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48, 49, 51 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracciones V y XII párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/109/2025-SA-03



Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a las observaciones del **Resultado AD-03**, la Entidad Fiscalizable mediante oficio número **305/2025** de fecha 08 de septiembre de 2025, suscrito por la Presidenta Municipal del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, presentó los mismos documentos que fueron transcritos en el Resultado AD-01, los cuales no se transcriben por economía procesal, y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en el presente resultado.

Aunado a lo anterior, la documentación presentada, resulta insuficiente para atender las observaciones emitidas, toda vez que la Entidad Fiscalizable no presentó documentos que acrediten haber aprobado y emitido el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2024**, en el plazo que la normatividad aplicable establece y haber priorizado las obras: OBRA MZL0032023 REVESTIMIENTO EN LAS CALLES PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN (2024) y OBRA MZL0202023 CONSTRUCCION DE CANCHA PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN LAGUNAS (2024); de igual manera, no comprobó haber aprobado y realizado el **Programa Anual de Obras** conforme a la normatividad aplicable establece, así como de haber incluido en este las obras: OBRA MZL0032023 REVESTIMIENTO EN LAS CALLES PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN (2024) y OBRA MZL0202023 CONSTRUCCION DE CANCHA PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN LAGUNAS (2024). **En consecuencia, se tienen por no atendidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48, 49, 51 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 43 apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracciones V y XII párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-03.**

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de

causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Considerando lo anterior, con relación al Programa Presupuestario “**Caminos y Carreteras**”, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, se identificó que dicho Programa fue aprobado en el **Presupuesto de Egresos Aprobado**, incluyendo el Árbol de problemas, Árbol de objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR). Sin embargo, no acreditó aprobar la modificación al Presupuesto con todas las adecuaciones correspondientes, tal como se detalló en el resultado **AD-01**, por lo cual, se observó que:

- a) La Entidad Fiscalizable, no presentó evidencia que acredite haber elaborado y autorizado, mediante un **Presupuesto de Egresos Modificado**, el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), con relación a las modificaciones realizadas al Programa Presupuestario aprobado.

Además, se identificó que, con relación al Programa Presupuestario “**Deporte**”, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos respectivo** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**. En consecuencia, se observó que:

- a) La Entidad Fiscalizable no acreditó elaborar ni autorizar el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondiente al programa señalado en el párrafo anterior, los cuales deberían estar incluidos en el mismo **Presupuesto de Egresos respectivo**.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/109/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a las observaciones del **Resultado AD-04**, la Entidad Fiscalizable mediante oficio número **306/2025** de fecha 08 de septiembre de 2025, suscrito por la Presidenta Municipal del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, presentó los mismos documentos que fueron transcritos en el Resultado AD-01, los cuales no se transcriben por economía procesal, y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en el presente resultado.

Aunado a lo anterior, la documentación presentada, resulta insuficiente para atender las observaciones emitidas, toda vez que la Entidad Fiscalizable no presentó documentos que acrediten haber elaborado y autorizado, mediante un **Presupuesto de Egresos Modificado**, el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), relativos a los Programas Presupuestarios **Caminos y Carreteras**, y **Deporte**. En consecuencia, se tienen por no atendidas las observaciones realizadas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y Lineamientos para la**



Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-04**.

• RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

• DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04**, contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L. C. P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.